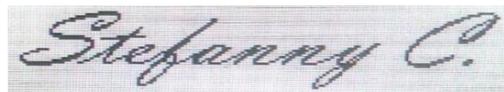


**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual fue remitido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.  
[j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EMCALI E.I.C.E.  
**DEMANDADOS:** HENRY GARCÍA  
**RADICADO:** **760013105-020-2022-00294-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1937**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Analizado el cuerpo de la demanda, se estima que debe rechazarse de plano, pues en criterio de este Juzgador, el Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, por las razones que se esbozan a continuación:

En primer lugar, de lo pretendido por la entidad accionante se tiene que se busca la declaratoria de nulidad parcial de un acto administrativo por medio del cual se reconoció una pensión de jubilación al demandado. Acto seguido, a título de restablecimiento del derecho se pretende la reliquidación de la prestación pensional.

Como fundamento de las pretensiones, se tiene, en síntesis, que el señor **HENRY GARCÍA** solicitó a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI-E.I.C.E. E.S.P.**, el reconocimiento de una pensión de jubilación, con fundamento en lo preceptuado en la Convención Colectiva 2004-2008, la cual fue reconocida mediante Resolución 003767 del 24 de junio de 2004. El Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante proveído de fecha 29 de junio de 2022, estimó que carecía de jurisdicción para conocer el asunto sometido a su consideración, sobre la base de que, al tratarse de un asunto de la seguridad social de un trabajador oficial, el conocimiento del mismo le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y de Seguridad Social.

Pues bien, este Despacho estima que, si bien es cierto, en el presente asunto el accionado ostentaba la calidad de trabajador oficial y la pensión de

jubilación se reconoció con fundamento en una convención colectiva de trabajo, no es posible asumir su conocimiento, comoquiera el beneficio pensional se reconoció con fundamento en un acto administrativo, el cual goza de presunción de legalidad, según las voces del artículo 88 del CPACA.

En efecto, la referida norma establece que los actos administrativos “se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. Aunado a esto, debe recordarse que el artículo 104 de la misma normatividad establece que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer de litigios originados en actos sujetos al derecho administrativo en los que estén involucradas las entidades públicas.

Así las cosas, si bien es cierto que se trata de un litigio en el cual se ve involucrado un trabajador oficial, no lo es menos que el acto que originó el litigio es de carácter administrativo, cuya legalidad se presume por expreso mandato de la ley y cuya anulación se debe procurar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por las razones antes esbozadas, el Despacho estima que carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, por lo que se declarará la falta de esta, se propondrá el conflicto negativo de jurisdicciones y se ordenará la remisión del expediente a la Honorable Corte Constitucional, a fin de que determine a cuál de las autoridades jurisdiccionales corresponde el conocimiento.

En tal virtud el Juzgado;

### RESUELVE

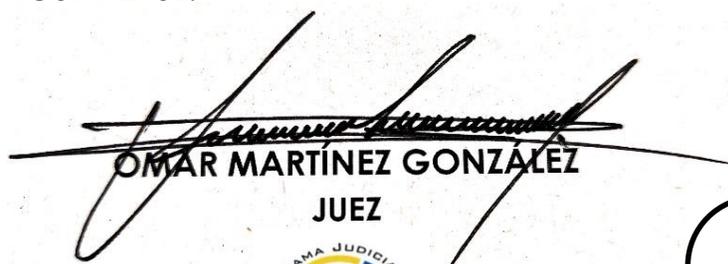
**PRIMERO: DECLARAR** la **FALTA DE JURISDICCIÓN** del suscrito juzgador para conocer el presente asunto.

**SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN** entre este Despacho y el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali.

**TERCERO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, con el fin de que se determine a cuál de las autoridades jurisdiccionales corresponde el conocimiento del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

H.S.C.

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2022

En Estado No.103 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA